QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024 DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

El Presidente del Comité en el uso de la voz: En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 8:30 ocho horas con treinta minutos del día 29 veintinueve de Marzo del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante la "Ley de Transparencia") se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2022 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.
II.- Revisión, discusión, aprobación, negación o modificación de la confidencialidad parcial de la información requerida en la solicitud de información con número de expediente DT/0442/2021.
III.- Revisión, discusión, aprobación, negación o modificación de la confidencialidad de la información requerida en la solicitud de información con número de expediente DT/0446/2021.
IV.- Asuntos Generales.

Pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto, (...) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día propuesto, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité: *"Presente"*
Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: *"Presente"*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretaria del Comité y la de la voz: *Presente*.

***ACUERDO PRIMERO*.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, NEGACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD PARCIAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DT/0442/2021…" (SIC).

Al revisar la información proporcionada por parte de la Tesorería Municipal, respecto del nombre del titular de una finca, se tiene el temor fundado que con la divulgación del nombre, se esté vulnerando su derecho a la protección de datos clasificados como datos personales y ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a discriminación, por lo que resulta aplicable el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Además el divulgar el nombre del titular de la finca, propicia a que se generen insumos que derivado de indagatorias lleven a la identificación y una probable afectación directamente a su integridad física, psicológica y por supuesto de sus familiares, por lo que encuadra en la información pública confidencial por disposición legal expresa, por lo que se enuncia dicha normatividad:

De conformidad con lo establecido en el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas que a la letra dice:
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de Jo norma aplicable;

Así como el artículo 3, punto 2, fracción 11, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:
Artículo 3. º Ley - Conceptos Fundamentales
II. Información pública protegido, cuyo acceso es restringido y se divide en:
a) Información público confidencial, que es lo información público protegida,

intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ello, y de los particulares titulares de dicha información.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 2, fracciones III IV, V y VI, lo cual se transcribe:
Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:
III. Regular la organización y operación del Sistema Nocional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales a que se refieren esto Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en lo presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con lo finalidad de regular su debido tratamiento;
VI. Garantizar que todo persona pueda ejercer el derecho o lo protección de los datos personales;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 2 fracciones 11, 111, IV y V, lo cual se transcribe:
Artículo 2. Ley - Objeto.
I. Son objetivos de lo presente Ley:
II. Garantizar lo observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, lo Ley General y demás disposiciones aplicables;
II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con lo finalidad de regular su debido tratamiento;
IV. Garantizar que toda persona puedo ejercer el derecho o la protección de los datos personales;
V. Promover, fomentar y difundir uno cultura de protección de datos personales;
Artículo 3
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente o una persono física identificada

o identificable. Se considera que uno persono es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente o través de cualquier información;
X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativo, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual... "(sic)

En este sentido es importante recordar que uno de los principios del derecho al acceso a la información recae en que la información debe ser de interés público, la cual se describe por la Ley de la materia como la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y o simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, siendo que en este caso, el entregar la información integra podría vulnerar información confidencial.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Una vez analizados los documentos, considero pertinente la aprobación de la confidencialidad de la información relativa al nombre del titular de la finca, es cuánto.

El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz: Concuerdo con el Presidente del Comité, evidentemente se tendrá que proteger el nombre del titular de la finca, es cuánto.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: No habiendo más comentarios al respecto, les pregunto en votación nominal, si es de aprobarse la confidencialidad parcial de la solicitud de información, en lo relativo al nombre del titular de la finca.

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *"a favor"*
C. Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *"a favor"*
Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- SE APRUEBA *de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia, la confidencialidad en cuanto al nombre del titular de la finca.*

Le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el siguiente punto del orden del día.

III.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, NEGACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DT/0446/2021…" (SIC).

Al revisar la petición proporcionada por parte de la Dirección de Catastro, respecto del nombre del titular de una finca, se tiene el temor fundado que con la divulgación del nombre, se está vulnerando su derecho a la protección de datos clasificados como datos personales y ponga en riesgo la privacidad de su vida personal y patrimonial.

Además el divulgar el nombre del titular de la finca, propicia a que se generen insumos que derivado de indagatorias lleven a la identificación y una probable afectación directamente a su integridad física, patrimonial y por supuesto de sus familiares, por lo que encuadra en la información pública confidencial por disposición legal expresa, por lo que se enuncia dicha normatividad:

De conformidad con lo establecido en el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas que a la letra dice:
Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:
I. Los datos personales en los términos de Jo norma aplicable;

5

Así como el artículo 3, punto 2, fracción 11, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:
Artículo 3. º Ley - Conceptos Fundamentales
II. Información pública protegido, cuyo acceso es restringido y se divide en:
a) Información público confidencial, que es lo información público protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ello, y de los particulares titulares de dicha información.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 2, fracciones III IV, V y VI, lo cual se transcribe:
Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:
III. Regular la organización y operación del Sistema Nocional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales a que se refieren esto Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones la

protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en lo presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con lo finalidad de regular su debido tratamiento;
VI. Garantizar que todo persona pueda ejercer el derecho o lo protección de los datos personales;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 2 fracciones 11, 111, IV y V, lo cual se transcribe:
Artículo 2. Ley - Objeto.
I. Son objetivos de lo presente Ley:
II. Garantizar lo observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, lo Ley General y demás disposiciones aplicables;
II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con lo finalidad de regular su debido tratamiento;
IV. Garantizar que toda persona puedo ejercer el derecho o la protección de los datos personales;
V. Promover, fomentar y difundir uno cultura de protección de datos personales;
Artículo 3
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente o una persono física identificada o identificable. Se considera que uno persono es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente o través de cualquier información;
X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativo, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual... "(sic)

En este sentido es importante recordar que uno de los principios del derecho al acceso a la información recae en que la información debe ser de interés público, la cual se describe por la Ley de la materia como la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y o simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el

público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, siendo que en este caso, el entregar la información integra podría vulnerar información confidencial.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: Una vez analizados los documentos, concuerdo en que el nombre del titular de la finca no debe de ser divulgado, es cuánto.

El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz: Concuerdo con el Presidente del Comité, evidentemente se tendrá que proteger el nombre del titular de la finca, es cuánto.

El Presidente del Comité toma el uso de la voz: No habiendo más comentarios al respecto, les pregunto en votación nominal, si es de aprobarse la confidencialidad de la solicitud de información, en lo relativo al nombre del titular de la finca.

Lic. José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *"a favor"*
C. Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *"a favor"*
Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO TERCERO.- SE APRUEBA *de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia, la confidencialidad en cuanto al nombre del titular de la finca.*

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

IV.- ASUNTOS GENERALES.- Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar (...) al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- *Considerando que no existe tema adicional a tratar, **se aprueba de forma unánime** la clausura de la presente sesión a las 08:58 ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día 29 veintinueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós.*

SIN TEXTO

3283 4400 Higuera 70, Centro, 45640 Tlajomulco de Zúñiga, Jal.
GobTlajomulco GobiernodeTlajomulco www.tlajomulco.gob.mx

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

MELINA RAMOS MUÑOZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.